



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00619

(30 de abril de 2018)

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en las Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017 y 843 del 8 de mayo de 2017 y de las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 4991 del 14 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA (en adelante Autoridad) inició el trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander, solicitado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., identificada con N.I.T. 900871368-6 y se conformó el expediente LAV0060-00-2016.

Que el precitado Auto fue notificado el 25 de octubre de 2016 y publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 5 de diciembre de 2016.

Que a través de reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, esta Autoridad requirió a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., información adicional como consta en el Acta 72 de la misma fecha, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no Licencia Ambiental para el proyecto en comento.

Que mediante el Auto 136 del 24 de enero de 2017, esta Autoridad ordenó la suspensión del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4991 del 14 de octubre de 2016, hasta tanto la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., presentara copia del acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se pronuncie frente al levantamiento de veda solicitado, asimismo, hasta que presentara la Certificación "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para el área del ZODME que no se encontraba cubierta por la certificación inicialmente radicada.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. mediante comunicación con radicación 2017010819-1-000 del 15 de febrero de 2017, presentó la certificación del Ministerio del Interior 0064 del 13 de febrero de 2017, complementaria a la certificación 294 de 2016, “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. mediante comunicación con radicación 2017041541-1-000 del 7 de junio de 2017, presentó nuevamente copia de la citada certificación 0064 del 13 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio del Interior adjuntando el CD-ROM de las coordenadas que soportan el archivo cartográfico que forma parte integral de dicha certificación y copia de la Resolución 1048 del 05 de junio de 2017, por la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, autorizó el levantamiento parcial de la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja - Yondo” localizado en el departamento de Santander.

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. mediante comunicación con radicación 2017042931-1-000 del 12 de junio de 2017, presentó copia de la Resolución 000877 del 31 de octubre de 2016 por la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, autorizó el levantamiento de veda regional de unas especies forestales, y copia de la Resolución 1180 del 21 de diciembre de 2016 mediante la cual dicha corporación resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 000877 del 31 de octubre de 2016.

Que mediante Auto 2509 del 27 de junio de 2017, esta Autoridad declaró reunida la información en relación con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 4991 del 14 de octubre de 2016 para el proyecto en comento.

Que mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., para la ejecución del proyecto vial "Concesión Vial Ruta del Cacao", localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que la citada Resolución fue notificada de manera personal a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL DEL CACAO S.A.S. el día 5 de julio de 2017 y publicada en la Gaceta de esta Autoridad el día 20 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto 3020 del 21 de julio de 2017, esta Autoridad reconoció a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., como tercero interviniente en el trámite de evaluación iniciado mediante Auto 4991 del 14 de octubre de 2016 para el proyecto en comento, dentro del cual se otorgó Licencia Ambiental mediante la Resolución 00763 del 30 de junio de 2017 a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

Que esta Autoridad mediante Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017 resolvió un recurso de reposición interpuesto por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. en contra de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, a través de la cual aclaró el numeral 2 del artículo cuarto del acto administrativo citado, relacionado con la presentación de una información consolidada de la red de monitoreo final del agua subterránea y para todas las unidades funcionales.

Que la citada Resolución quedó ejecutoriada el 18 de septiembre de 2017 y fue publicada en la Gaceta de esta Autoridad el día 3 de noviembre de 2017.

Que mediante comunicaciones con radicación 2017083104-1-000 del 5 de octubre de 2017 y 2017085144-1-000 del 10 de octubre de 2017, el señor Sergio Alonso Valenzuela Isabella en su condición de alcalde municipal de Lebrija, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por mandato constitucional¹ "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En relación con la solicitud de revocatoria directa en contra del acto administrativo referido, es preciso entrar a evaluar lo que la normatividad y la jurisprudencia disponen sobre su procedencia.

La revocatoria directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De igual manera, es preciso resaltar que la revocatoria directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional, en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

"REVOCACION DIRECTA – Procedencia.

*La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el **interesado**, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción". (Negrilla fuera de texto)*

No obstante, es preciso señalar que, en relación con la revocatoria de oficio, únicamente se podrá efectuar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, conforme lo establece el artículo 97 de la Ley 1473 de 2011 el cual establece:

*"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**
(...)"*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

En el artículo 93 de la precitada Ley, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, así:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio **o a solicitud de parte**, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Subrayado fuera del texto original)

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo 93 del

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

citado código, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.²

En cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la demanda.³

Las solicitudes de revocatoria directa que se presenten, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud y contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.⁴

En cuanto a la finalidad de la revocatoria directa se ha indicado que “*es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.*”⁵

De lo expuesto se colige que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, además que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

La Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el “organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto - Ley 3573 de 2011, es función del Despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos proferidos por la ANLA, el cual encuentra soporte en la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*”.

En tal virtud, claro es que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la competente para resolver el fondo del asunto y decidir los recursos y/o solicitudes de revocatoria que en contra de esa decisión definitiva se interpongan.

²Artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

³ Artículo 95 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 28 de enero de 2011.

⁴ Artículo 95 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 28 de enero de 2011.

⁵Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999. Magistrado Ponente: MIGUEL ARCÁNGEL VILLALOBOS CHAVARRO

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

Mediante la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la Doctora Claudia Victoria González Hernández, en el empleo de Director General de la ANLA, en consecuencia, la citada funcionaria tiene competencia funcional para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR EL SEÑOR SERGIO ALONSO VALENZUELA ISABELLA

La revocatoria directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que puedan ser revocadas las decisiones que se encuentren en alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, precisamente, para el caso que ahora nos ocupa, el señor Sergio Alonso Valenzuela Isabella en su condición de alcalde municipal de Lebrija solicitó la revocatoria directa de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, mediante la cual esta Autoridad otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., para el proyecto "Concesión Vial Ruta del Cacao", localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Sin embargo, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los actos administrativos podrán ser revocados, para lo cual exige unas formalidades, entre las cuales señala que podrán ser revocados a solicitud de parte, entendiendo que estos son los directamente interesados o vinculados en la actuación administrativa correspondiente.

Por lo anterior y tal como lo señala taxativamente los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la figura de la Revocatoria Directa de los actos administrativos solamente obra de oficio o a solicitud de parte, es decir a solicitud de los interesados o vinculados, precisando que respecto de los terceros intervenientes únicamente podrán intervenir durante la actuación administrativa iniciada, conforme lo prevé el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y que para el caso que nos ocupa la actuación administrativa iniciada para el otorgamiento de la Licencia ambiental para el proyecto en comento ya culminó; aunando que el peticionario ni siquiera solicitó el respectivo reconocimiento como tercero en la etapa de evaluación de licenciamiento ambiental, significando lo anterior que en ningún momento de la actuación administrativa se hizo parte para legitimarse como tal.

Ahora bien, es preciso señalar que el señor Alonso Valenzuela Isabella fundamenta su petición en las causales primera, segunda y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la Resolución citada vulnera el derecho fundamental de las comunidades a la participación en las decisiones que puedan afectarlas, al debido proceso, al principio de la buena fe, la confianza legítima, entre otros aspectos.

No obstante, si bien el peticionario, no es parte en la actuación administrativa conforme lo prevé el mencionado artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad de oficio procederá a revisar las circunstancias que plantea el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija en las comunicaciones con radicación 2017083104-1-000 del 5 de octubre de 2017 y 2017085144-1-000 del 10 de octubre de 2017, respecto al proceso de socialización del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao", localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander, como se señala a continuación:

Al respecto es necesario hacer referencia a lo señalado en la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 la cual otorgó Licencia Ambiental, y que respecto al componente social del proyecto en comento consideró:

"(...) 6.3 CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO**6.3.1. Participación y Socialización con las Comunidades y Autoridades**

La Concesionaria, en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y en la información adicional allegada, precisó que el proceso de participación y socialización con las comunidades y autoridades locales se llevó a cabo a través de dos fases: presentación del proyecto y del estudio de impacto ambiental cuyo objetivo es iniciar el acercamiento y presentación de las actividades del EIA, la realización del taller de impactos y medidas de manejo y el levantamiento del mapa parlante.

En la segunda fase, llamada de socialización de resultados, corresponde al momento final donde se dan a conocer las conclusiones y resultados del EIA tanto a las autoridades municipales como a las comunidades (...)

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

(Ver tabla 60 Reuniones de Socialización - Segunda Fase Autoridades y tabla 61 Reuniones de Socialización - Segunda Fase Comunidades en el concepto técnico No. 2875 del 15 de junio de 2017)."

Las tablas a que se hace referencia en la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, son las siguientes:

Tabla 1. Reuniones de Socialización - Segunda Fase Autoridades

<i>Unidad Territorial</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Actores involucrados</i>	<i>Soportes</i>
<i>Municipio</i>				
(...)				
Lebrija	08 de julio de 2016	Alcaldía Lebrija	Administración municipal	Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
(...)				

Tabla 2. Reuniones de Socialización - Segunda Fase Comunidades.

<i>Unidad Territorial</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Actores involucrados</i>	<i>Soportes</i>
<i>Municipio</i>	<i>Vereda</i>			
(...)				
Lebrija	San Silvestre	30 de julio de 2016	Escuela San Silvestre	Comunidad San Silvestre y El Morro Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	La Girona	02 de julio de 2016	Vereda Uribe – Uribe - Girona	Comunidad La Girona y Uribe Uribe Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Canoas y Cristales	05 de julio de 2016	Finca Provincia	Comunidad Canoas y Cristales Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	El Líbano	04 de julio de 2016	Escuela Líbano	Comunidad Líbano/ Lebrija Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Lisboa	01 de julio de 2016	Escuela Lisboa	Comunidad Lisboa Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Angelinos Bajos	06 de julio de 2016	Escuela Angelinos Bajos	Comunidad Angelinos Bajos Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Angelinos Altos	03 de julio de 2016	Casa secretaria JAC	Comunidad Angelinos Altos Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Portugal	05 de julio de 2016	Salón Comunal	Comunidad Portugal, San Lorenzo, Buenos Aires, San Gabriel, Mirabel, Santo Domingo Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	La Cuchilla	23 de julio de 2016	Casa de Don Abelardo López	Comunidad La Cuchilla, Cabaña Alta, Porvenir Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	San Benito	03 de julio de 2016	Escuela San Benito	Comunidad San Benito y Mirabel, Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	San Nicolás Alto	09 de julio de 2016	Escuela San Nicolás Alto	Comunidad San Nicolás Alto Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	San Nicolás Bajo	16 de julio de 2016	Finca señor Luis García	Comunidad San Nicolás Bajo Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Mirabel	07 de julio de 2016	Salón Comunal	Comunidad Mirabel, comerciantes Santo Domingo Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Santo Domingo	09 de julio de 2016	Salón Comunal	Comunidad Santo Domingo, San Rafael, El Cedro y Boca del Monte Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía
	Campestre Real La Esmeralda	05 de julio de 2016	Lebrija, La Fonda Paisa	Comunidad Lebrija (Campestre Real) Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

<i>Unidad Territorial</i>		<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Actores involucrados</i>	<i>Soportes</i>
<i>Municipio</i>	<i>Vereda</i>				
	Campo Alegre I y Campo Alegre III	07 de julio de 2016	Casa presidente JAC	Comunidad Lebrija (Campo Alegre I y Campo Alegre III)	Memoria de reunión, registro de asistencia a reuniones y fotografía

A su vez, en la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad continúa señalando lo siguiente:

"..."

Dentro de las inquietudes y solicitudes manifestadas por las autoridades municipales y la comunidad durante las reuniones de socialización de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental plasmadas en las memorias de reunión, se encuentran las siguientes: sustracción del área en la zona de preservación, solicitud de puentes peatonales, presentación de diseños definitivos, ubicación de peajes- tarifas preferenciales, retornos (distancias), afectación a infraestructura social, afectación predial (negociación, pago, mejoras, acompañamiento jurídico y psicológico), reasentamiento, pasos de fauna, pasos de ganado, acompañamiento a la población a reasentar, ingreso peatonal y vehicular a fincas, caseríos y veredas, dinámica de movilidad de las avícolas, adecuación de pasos peatonales para diferente tipo de población (colegios), ciclo vías, afectación a infraestructura de servicios públicos, afectación a fuentes hídricas, afectación a comerciantes, afectación a la PTAR, mantenimiento de las vías a utilizar por el proyecto y de ingreso a las ZODME, seguimiento a las ZODME, contratación de personal habitante de la zona, compensación dentro de la misma zona afectada, entre otros aspectos.

"..."

Como respuesta al requerimiento No. 24, literal b) del Acta citada, en el cual esta Autoridad solicitó "evidenciar la participación de las Juntas Administradoras de Acueductos veredales, que surtan de acuíferos del área de influencia de los túneles en los procesos informativos del proyecto. (Términos M-M-INA 02 – Numeral 5.31), la Concesionaria presenta en el Capítulo 5, numeral 5.3.1, la Tabla 5-21 Participación de las Juntas administradoras de acueducto veredal, donde se muestra las Unidades Territoriales que cuentan con juntas administradoras de acueductos veredales, los miembros que la componen y la asistencia a las reuniones de presentación del proyecto e identificación de impactos, como soporte anexó memoria de reunión con registro de asistencia a reuniones.

Por su parte en la respuesta al requerimiento No. 24, literal c) del Acta 72 de 2016, la empresa señaló que: ... "se hizo entrega a la comunidad de un anexo técnico donde se especifican las vías de acceso a usar por el proyecto, el impacto identificado y las acciones que constituyen las medidas de manejo" ... en el anexo E.10 se presenta el Informe Técnico Áreas de Influencia, Informe Técnico vías de acceso y video de información complementaria.

El anexo técnico entregado a las comunidades del área de influencia durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2016 contiene el inventario de cuatro (4) accesos que serán usados por el proyecto.

"..."

Así mismo, se indica que se pueden producir algunos cambios en el estado y condiciones de las vías e incremento de tráfico por maquinaria asociada a la obra; dentro de las medidas de manejo se plantea: verificación del estado inicial de las vías de acceso al proyecto, manejo de las obras de adecuación y mantenimiento preventivo de las vías de acceso al proyecto y entrega final de las vías de acceso a las entidades municipales. (...)".

Adicionalmente, es preciso señalar que el secretario de Planeación de la Gobernación de Santander, mediante oficio con radicado 2017015068-1-000 del 1 de marzo de 2017, presentó copia de los oficios de los alcaldes de los municipios de Lebrija y Betulia a través de los cuales anexaron los soportes de haber efectuado reuniones de socialización del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, para las Unidades funcionales 5, 6, 7 8 y 9, las cuales tuvieron lugar los días 1 y 2 de febrero de 2017.

En ese sentido, una vez revisadas las circunstancias que alega el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija como causal para determinar la pertinencia de revocar la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. para la ejecución del proyecto vial "Concesión Vial Ruta del Cacao", esta Autoridad considera que no procede su revocatoria, dado que, no se configura alguna de las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, precisando que en relación con las socializaciones del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el desarrollo de las actividades del proyecto "Concesión Vial Ruta del Cacao", la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. efectuó las respectivas actividades de socialización, como consta en la documentación que reposa en el expediente LAV00060-00-2016.

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

En virtud de lo expuesto, se negará la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija en contra de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, como quedará establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No revocar la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander, teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija en contra de de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Sergio Alonso Valenzuela Isabella, en su condición de alcalde del municipio de Lebrija en el departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de abril de 2018

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
MARIA CAROLINA RUIZ
BARACALDO
Profesional Jurídico/Contratista

Revisor / Lider
DAISY SUSANA CEBALLOS
MORENO
Abogada

MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

LILIANA MARIÑO RAMIREZ
Revisor Jurídico/Contratista

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017"

Expediente No. LAV0060-00-2016

Proceso No.: 2018052808

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.